



EDICTO de 22 de marzo de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 64/2010. (2010ED0200)

D.^a Josefina Amarilla Jiménez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

HAGO SABER:

Que en las actuaciones número 235/2009 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 64/2010, seguidas por Manuel Calderón Monjo, Pedro Vasco Bautista, Antonio Gallego Valiente, Miguel Ángel Colorado Regaña, Miguel Ángel Monterroso Rivera, Manuel Ángel Delgado Delgado, Pedro Ramos Jaro, contra la Constructora Andusur, S.L., en reclamación de cantidad, con fecha 18-3-2010 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por D. Manuel Calderón Monge y seis trabajadores más, contra la sentencia dictada el 24 de noviembre de 2009 por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz, en autos seguidos a instancia de los recurrentes frente a Constructora Andusur, S.L., revocamos en parte la sentencia recurrida para añadir a la condena de la empresa demandada en ella contenida, las siguientes cantidades para cada uno de los demandantes: a D. Manuel Calderón Monge y a D. Pedro Vasco Bautista, 1.087 euros para cada uno; a D. Antonio Gallego Valiente, 633 euros; a D. Miguel Ángel Colorado Regaña, 548 euros; a D. Miguel Ángel Monterroso Rivera, 1.508 euros; a D. Miguel Ángel Delgado Delgado, 1.218 euros, y a D. Pedro Ramos Jaro, 1.050 euros, confirmando el resto de los pronunciamientos de la sentencia recurrida.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1006



sucursal de la calle Barquillo, n.º 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de Cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código de Entidad: 0030, Código de Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. de España, 27, C.P. 10001 Cáceres" bajo la clave 66 y cuenta expediente, del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Constructora Andusur, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente Edicto en Cáceres, a veintidós de marzo de dos mil diez.

La Secretario Judicial,
JOSEFINA AMARILLA JIMÉNEZ